



MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE FUNDENTE PARA LA VIALIDAD INVERNAL EN VÍAS PÚBLICAS, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO. EXPTE 4147/2024

1. NECESIDADES A SATISFACER CON EL CONTRATO E IDONEIDAD DEL OBJETO Y CONTENIDO. (ARTÍCULO 28.1 Y 116.4 LCSP)

Se elabora la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en el art. 116 y en el art. 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La necesidad de la contratación, conforme al artículo 28 de la LCSP, está motivada por el tratamiento preventivo contra el hielo en las vías públicas de uso público

2. MARCO NORMATIVO.

El contrato que en base a este pliego se realice tendrá carácter administrativo, rigiéndose por el presente pliego y el resto de la documentación técnica que lo acompaña.

En todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en:

- Las normas vigentes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos
- Normas o preceptos básicos del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.
- Normas o preceptos básicos del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la LCSP.
- Artículos vigentes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Restantes preceptos de la LCSP, del Real Decreto 1098/2001 y del RGLCAP.
- Normativa reguladora de las condiciones técnicas del servicio de que se trata.
- Supletoriamente, por las demás normas de derecho administrativo (especialmente en cuanto a los procedimientos, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, normas complementarias) y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación así como la normativa y reglamentos que la desarrollen y que resulten aplicables por razón de la materia.



Existe un sometimiento pleno a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, destacando el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

3. OBJETO DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato es el suministro de sal para ser usada como fundente en el tratamiento preventivo contra el hielo en las vías públicas cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Monachil.

Se trata por un lado del suministro de sal marina embolsada en “big-bags”, y por otro de sal de mina (o sal “seca”) suministrada en silo mediante camión cisterna en las instalaciones auxiliares de almacenamiento situadas en el núcleo urbano de la estación de esquí de Sierra Nevada, en punto a determinar en el momento de realización de cada pedido de forma individual.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley de contratos del Sector Público, el objeto del presente contrato no se divide en lotes, ya que, la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución de dicho, así como la coordinación necesaria en el contrato

4. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO. CPV

Este contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a de la LCSP tiene carácter administrativo. Se califica como contrato de suministro conforme a lo dispuesto en el art. 16 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante) y se registrá por lo establecido en este pliego, por el pliego de prescripciones técnicas, por la LCSP, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en adelante) en lo que no se oponga al citado texto y demás normas complementarias.

La codificación correspondiente al «Vocabulario común de contratos públicos», aprobado por el Reglamento (CE) número 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) es:

Código CPV	Descripción
14400000 -.	Sal y cloruro de sodio puro
14420000-1	Sal marina



5. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, al no superar el valor estimado del mismo la cantidad de 60.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

La Mesa de Contratación de este Ayuntamiento seleccionará la mejor oferta, dando a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustando su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.

El contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada. Cualquier empresario interesado que cumpla con los requisitos de solvencia exigidos pueda presentar su oferta, siendo, por tanto, el procedimiento que mejor se ajusta a los principios que rigen la contratación del sector público: libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos e igualdad de trato, queriéndose excluir cualquier negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Tramitación del expediente: El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 131 y siguientes de la LCSP y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

El contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada (arts. 19 y 21 LCSP).

6. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato es de un año a contar desde la firma del mismo, pudiéndose prorrogar por año a año, sin que la duración total del contrato pueda exceder de tres años.

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, es de 23.837 euros/anuales, IVA incluido, de los que 19.700 euros corresponde a la base imponible y 4.137 euros lo son en concepto de IVA (tipo 21%) que, en todo caso, se indicará como partida independiente; siendo el gasto total del contrato de 71.511 € (I.V.A. incluido) durante 3 años.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, así como los gastos de transporte, carga y descarga, almacenaje: las ofertas, podrán realizarse a la baja; no admitiéndose proposiciones que superen el presupuesto máximo.

El presupuesto se ha calculado con la media del consumo de la última temporada.



Estas cantidades se indican con carácter orientativo y a los solos efectos de que los licitadores puedan presentar las ofertas más ajustadas posibles.

Los licitadores ofertarán los precios unitarios, siendo el precio máximo el establecido en la tabla inserta en el pliego de prescripciones técnicas

Aquellos materiales a suministrar que no estén incluidos en la lista de partidas que acompaña, serán suministrados a precio de venta al público con la baja del contrato ofertada por el adjudicatario.

Las ofertas que superen el importe arriba especificado quedarán automáticamente desestimadas.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para el cálculo del valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101.1.a) LCSP, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

No se contempla la posibilidad de prórrogas para el presente contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas. No existen modificaciones previstas para el presente contrato.

A tenor del artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato es de **59.100 euros**

VALOR ESTIMADO	IMPORTE
ANUALIDADES 1ª	19.700 €
PRÓRROGA: 1º AÑO	19.700 €
PRÓRROGA 2º AÑO	19.700 €
IMPORTE MÁXIMO POR MODIFICACIONES PREVISTAS, IVA EXCLUIDO	NO PROCEDE
IMPORTE TOTAL (Iva excluido)	59.100 €

9. JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Conforme establece el art. 145 de la Ley 9/2017, 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una



pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Teniendo en cuenta la naturaleza de la actuación, se propone su adjudicación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, valorados mediante aplicación de fórmulas

Esta relación se evaluará con arreglo a criterios económicos ya que la prestación del servicio permite alternativas dentro del contrato valorables mediante estos criterios.

La elección de la fórmula escogida como criterio de valoración automático se considera la más adecuada para valorar de forma progresiva las ofertas económicamente más ventajosas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 y 159.6 de la LCSP, la adjudicación se efectuará utilizando pluralidad de criterios a la mejor oferta relación calidad-precio de las presentadas para cada uno de los lotes, entendiéndose ésta como la que obtenga la mayor puntuación mediante la aplicación de los criterios que a continuación se indican.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

8.1.1.- OFERTA ECONOMICA (MAX 90 PUNTOS)

En la oferta económica que se formule por las empresas, se hará indicando el porcentaje de baja sobre los precios:

Concepto	Precio Unitario
Tonelada Sal marina tipo A como fundente para vialidad invernal suministrada mediante big-bags.	75 €/T
Tonelada Sal de mina o seca como fundente para vialidad invernal subministrada mediante camión cisterna dentro del silo que ddetermine el Ayuntamiento.	95 €/T

La puntuación de la oferta económica se realizará asignando la puntuación máxima prevista en este apartado al porcentaje de baja mas elevado, puntuándose las demás ofertas de forma proporcional, con un máximo de dos decimales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_i = V_{max} \times P_i / P_{max}$$

Siendo:

V_i : Puntuación a asignar al licitador

V_{max} = 90 puntos (puntuación máxima)

P_i = porcentaje de baja a valorar

P_{max} = porcentaje de baja mas elevado



Para la apreciación de valores anormales o desproporcionados, se tomará como referencia el incremento en 10 puntos porcentuales sobre la media aritmética de las ofertas presentadas.

No obstante, en el caso de que se haya presentado solo una oferta, será aplicación lo dispuesto para este caso en el artículo 85.1 del RGLCAP.

8.1.2.- REDUCCIÓN PLAZO DE ENTREGA (10 PUNTOS)

Se asignará el máximo de puntos a la empresa licitadora que oferte la mayor reducción en días al plazo de entrega previsto (72 horas para la sal marina y 120 horas para la sal seca), puntuándose las demás ofertas de forma proporcional, con un máximo de dos decimales.

Las proposiciones que no oferten reducción de plazo obtendrán 0 puntos en este apartado.

PUNTUACION TOTAL

La valoración que obtendrá cada licitador coincidirá con el sumatorio de las respectivas valoraciones en los apartados de “Oferta económica” y “Reducción del plazo de entrega”.

Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán por orden de los siguiente criterios sociales de desempate, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, previstos en el artículo 147.2 LCSP:

A tal efecto, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas, que será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente

Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en la anterior cláusula, dos o más empresas licitadoras hubieran obtenido la misma puntuación; de acuerdo a lo establecido en el artículo 147 de la LCSP, se establecen los siguientes criterios sociales, por orden de prioridad, para el desempate, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- b) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla y, si persiste el empate, el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.



- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo
Si pese a todo ello persiste el empate, se resolverá el mismo mediante sorteo.

10. JUSTIFICACIÓN CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.

Según establece el artículo 77 de la LCSP, no se exige clasificación como contratista

11. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. (ARTÍCULO 116.4 LCSP)

El contratista, en la fase de ejecución del contrato, está obligado a lo siguiente:

- a).- A cumplir las condiciones salariales de sus trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.
- b).- Asimismo, a cumplir las condiciones de igualdad salarial de género con respecto a todo el personal de la empresa.
- c).- A mantener el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad del que disponga la plantilla de la empresa en el momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- d) El contratista está obligado a hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato
Así como el cumplimiento de la normativa en materia de protección de menores, en concreto, art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- e) El contratista contratará el personal preciso para llevar a cabo la actividad a que se destina el objeto del contrato, asumiendo a su costa los gastos y cargas sociales derivadas de dicho personal, del que de entenderán a todos los efectos y, por ende, tendrá todos los deberes y derechos inherentes a su calidad de empresario, a tenor de la vigente legislación laboral y social, incluida



la de accidente de trabajo y enfermedades profesionales que deberá contratar con la Mutualidad correspondiente.

f) Asimismo en los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista será obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

12.- FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS CEDIDOS. (ARTÍCULO 116.4 LCSP)

Dado que se trata de un contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos personales por parte del Ayuntamiento y, además, el tratamiento de esos datos y otros nuevos por parte del contratista se indica que la finalidad para la cual se cederán los datos personales es el desarrollo de actividades lúdicas y deportivas en las instalaciones deportivas municipales. Los pliegos de cláusulas detallarán el alcance de las obligaciones del contratista (y del propio Ayuntamiento) que garantice la invulnerabilidad de los datos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo.- José Luis Travé Pacetti (Secretario del Ayuntamiento)

